



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 2017 - SUSCRITO**  
**ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y**  
**EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA**

Entre la **FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, con NIT 800.244.322-6, representada por **PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.023 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, elegido durante la LXXXVII Asamblea General de Gobernadores que se celebró el día veintisiete (27) de enero de 2017 y posesionado mediante acta de la misma fecha del 27 de enero 2017, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominara **LA FEDERACIÓN**; y por la otra, **OSCAR BARRETO QUIROGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.339 expedida en Ibagué (Tolima), con domicilio en la ciudad de Ibagué actuando en su calidad de Gobernador del departamento del **TOLIMA**, condición que acredita mediante Escritura Pública No.3.140 del 29 de diciembre de 2015 de la Notaría Cuarta del Círculo de Ibagué y acta de posesión No. 01 del 29 de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y la **FEDERACION**, para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento de del **TOLIMA**, contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, previas las siguientes consideraciones:

Que **EL DEPARTAMENTO**, es persona jurídica de derecho público del orden Departamental, descentralizada, con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto general es ejecutar las políticas departamentales tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas esenciales.

Que **LA FEDERACIÓN**, fue creada en 1994 en el marco del nuevo escenario de descentralización impulsado por la Constitución de 1991, como una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que reúne a los Gobernadores del país, cuyo objetivo es trabajar en la defensa y fortalecimiento de estas entidades territoriales como pieza estratégica y esencial entre la Nación y el Municipio. Así mismo, **LA FEDERACIÓN**, trabaja por y para el desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, que además de promover el desarrollo regional, debe impulsar las políticas nacionales, asistir técnicamente y proyectar el desarrollo económico de las regiones. El ordenamiento territorial colombiano les otorga a los Departamentos una

responsabilidad articuladora, indispensable en el logro de los objetivos de desarrollo planteados por autoridades nacionales y locales. Entendiendo esta responsabilidad específica de los Departamentos, en el fortalecimiento y construcción de capacidades en este nivel de Gobierno, constituyéndose como un objetivo prioritario de política pública. Dentro de los objetivos de **LA FEDERACIÓN** están, entre otros: i) Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política. ii) Asesorar a los departamentos en estudios de programas y actividades que los favorezcan y requieran adelanto de acciones ante el Gobierno Nacional. iii) Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideran necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los departamentos con miras a obtener el desarrollo regional. iv) Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se enmarquen en las políticas del Estado frente al desarrollo y la inclusión social.

Que en artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esta medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en aplicación del principio de responsabilidad, el Estado a través de sus entidades (nacionales o territoriales) deberá desarrollar las actuaciones administrativas a su cargo, mediante la celebración de contratos o convenios facilitando el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento del objetivo común trazado por ambas entidades.

Que acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de

coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que en el año 2009, la República, los Gobiernos de Colombia (32 Departamentos y el Distrito Capital), y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A., Philip Morris Colombia S.A., suscribieron un Acuerdo de Inversión y Cooperación, para financiar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos para contrapartida para programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarían el cultivo del tabaco.

Que en relación con los aportes en pesos colombianos el Acuerdo de Inversión y Cooperación prevé, entre otros: i. Proporcionar asistencia a los Gobiernos de Colombia a través de una contribución en Pesos Colombianos equivalente a USD 99 millones de dólares para: (a) Comprar, mantener y reparar equipos para la lucha del contrabando y la falsificación, incluyendo máquinas de rayos x y escaneo, vehículos, cámaras de video, teléfonos digitales, y computadores, como también apoyo técnico para dicho equipo; (b) Contratar, equipar, capacitar y en adelante mantener por el término del presente Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no militar adicional, dedicado a las investigaciones, el monitoreo, la incautación y para promover las demandas por Contrabando y Falsificación de Cigarrillos; (c) Capacitar al personal gubernamental no militar existente sobre medidas efectivas en la lucha contra el Contrabando y la Falsificación, incluyendo el uso de equipos para detectar el Contrabando y la Falsificación; (d) Almacenar y destruir Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados o destruir o convertir maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; (e) Desarrollar conjuntamente e implementar nuevos dispositivos de detección para el Contrabando y la Falsificación, medidas preventivas y procedimientos; (f) Desarrollar e implementar campañas educativas y publicitarias diseñadas para informar al público sobre los peligros de los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; (g) Financiar programas de recompensas del Gobierno Colombiano para quien entregue información que conduzca a la detección o la incautación de volúmenes significativos de Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; y (h) Según lo acuerden las Partes, financiar programas gubernamentales para desarrollar controles de manufactura efectivos y eficientes y sistemas de autenticación para ser

4

implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de licenciamiento de comercio, y programas de educación a los Clientes para combatir el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos, en los montos que acuerden las Partes. ii. 20 millones de dólares adicionales para ser utilizados en: los controles de fabricación y sistemas de autenticación más efectivos y eficientes para ser implementados por los fabricantes legítimos y los importadores legítimos, programas de licenciamiento comercial, y programas de educación a los clientes.

Que considerando que varias de las partidas del Acuerdo no tenían un ejecutor establecido, los Gobiernos de Colombia (Departamentos y D.C.), mediante comunicación del 25 de marzo de 2010, dirigida a los cooperantes, propuso que **LA FEDERACIÓN** realizara dicha ejecución, iniciativa que luego de considerada, fue aprobada por los cooperantes por medio escrito el 15 de abril de 2010, a través de la cual se dispuso designar a **LA FEDERACIÓN** como "receptor y ejecutor".

Que desde que se entregó dicho encargo a **LA FEDERACIÓN**, se adelantan todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del Acuerdo, lo cual incluye la concertación con los Departamentos y el Distrito Capital, respecto de los proyectos y acciones a ejecutar en su marco legal. En este orden de ideas **LA FEDERACIÓN**, diseñó un "*Programa Anticontrabando*" cuyo objeto es apoyar las acciones de los Departamentos para mejorar los ingresos por concepto del Impuesto al Consumo de cigarrillos y licores, mediante la lucha contra el contrabando de estos productos; generando sinergias entre los entes nacionales y territoriales, apoyando programas operativos a nivel regional, posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad. Para lo cual **LA FEDERACIÓN** ejercerá su rol articulador entre el nivel nacional y territorial para la consecución del objeto antes propuesto.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes. Con base en lo anterior, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULAS: CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes, esto es, **EL DEPARTAMENTO**, y **LA FEDERACIÓN** aunarán esfuerzos para apoyar la lucha del Departamento del Tolima, contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de éstos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

**CLAÚSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Ejecutar los aportes que se



#### CLAÚSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

##### **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **EL DEPARTAMENTO** se compromete a: 1) Invertir los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio, según las directrices de **LA FEDERACIÓN** en las líneas de acción definidas. Los recursos del convenio exclusivamente podrán ser destinados para el cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas del presente convenio. 2) Realizar los procesos contractuales pertinentes para la correcta ejecución del Plan de Acción y el Plan de Inversión del Convenio. 3) Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos comprometidos por **EL DEPARTAMENTO** a los contratos que suscriba para la ejecución adecuada y oportuna del Plan de Acción y de Inversión del presente Convenio. 4) Designar un funcionario que ejerza las veces de Coordinador Departamental para el seguimiento al Programa Anticontrabando, que realice la coordinación intersectorial e interinstitucional para la ejecución operativa del mismo, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) A través del supervisor del Convenio designado por **EL DEPARTAMENTO** ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa Anticontrabando. 6) **EL DEPARTAMENTO**, deberá rendir informe mensual de la ejecución del convenio y suministrar los documentos soportes de la ejecución. 7) Suministrar el recurso humano, tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción y el Plan de Inversión del Convenio, el recurso humano que hace parte del grupo operativo del Programa Anticontrabando debe ser contratado según el manual de perfiles definido por **LA FEDERACIÓN**. 8) Designar un funcionario del grupo operativo que se encargue de las funciones de secretaría y elaboración de las actas de Comité Coordinador y Comité Intersectorial, así como del reporte y vigilancia de la plataforma ORCA y actuar como enlace permanente con la DIAN para el reporte de información oportuna, continua y veraz. 9) Abstenerse de subcontratar la administración o la operación total del convenio, teniendo en consideración que **EL DEPARTAMENTO** es el órgano ejecutor del convenio. 10) Destinar un espacio físico al interior de la Gobernación para la realización de reuniones del grupo operativo, dada la necesidad de confidencialidad para la planeación de sus actividades, y para el trabajo constante de los enlaces de **LA FEDERACIÓN**, en caso de contar con dicha figura en el Departamento. 11) Suministrar información de manera oportuna, de calidad, pertinente y veraz a **LA FEDERACIÓN**, cuando la misma sea solicitada. 12) Abstenerse de hacer unidad de caja con los recursos transferidos por **LA FEDERACIÓN**. 13) Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio según lo consagrado en la cláusula NOVENA. 14) Toda modificación al plan de acción y de inversión debe ser informada y concertada con la supervisión del contrato, y aprobada por el Comité Operativo. 15) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

## **OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **LA FEDERACIÓN** se compromete a: 1) Girar al **DEPARTAMENTO** los recursos pactados oportunamente. 2) Coordinar con **EL DEPARTAMENTO**, a través del Comité Coordinador del Convenio la ejecución de las actividades establecidas en el Plan Operativo. 3) Suministrar la información necesaria para ejecutar el Plan Acción del Convenio. 4) Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas: pre-contractual, contractual y pos-contractual y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**CLAÚSULA QUINTA.- MIEMBROS ADHERENTES:** Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este convenio a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al contrato que se celebre en virtud de este convenio, en el cual se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar.

**CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio es a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del convenio, y hasta el **31 de diciembre de 2017 y/o hasta agotar presupuesto**. El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAÚSULA SÉPTIMA.- APORTES:** El valor del presente Convenio Interadministrativo será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$463.935.279.19)**. Los cuáles serán aportados en dinero por las partes de la siguiente manera: 1) Por parte de **LA FND**, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (\$163.935.279.19)**, correspondiente a recursos de la vigencia 2016. 2) Por parte del **DEPARTAMENTO**, La suma **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00)**, amparados en los CDP No.1563 por valor de \$110.000.000, No.1564 por valor de \$134.106.286,56 y No.1565 por valor de 55.893.713,44 del 09 de Marzo de 2017 del Departamento del Tolima. **PARÁGRAFO.** Los aportes en especie deben ser detallados, discriminados y cuantificados en el Plan de Acción y Plan de Inversiones, los cuales, deberá estar sometidos a la correspondiente aprobación por parte del Comité Coordinador, y deben cumplir con los lineamientos de **LA FEDERACIÓN**.

**CLAÚSULA OCTAVA.- DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** **LA FEDERACIÓN** desembolsará a **EL DEPARTAMENTO**, los recursos de la siguiente manera: a) El

primer cincuenta por ciento (50%) de los recursos, se efectuará previa aprobación del plan de acción y plan de inversión por parte del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo No. PARAGRAFO. Se entiende que el plan de acción es la herramienta de planificación empleada para la gestión y control de tareas, que funciona como una hoja de ruta que establece la manera en que se organizará, orientará e implementará el conjunto de tareas necesarias para la consecución de objetivos y metas del presente Convenio Interadministrativo. El plan de acción debe estar enmarcado en las líneas del Convenio Philips Morris – Programa Anticontrabando de la FND y debe cumplir con los lineamientos y formatos definidos por la FND. El plan de inversión corresponde a la cuantificación financiera debidamente discriminada y detallada de cada una de las tareas y actividades contenidas en el plan de acción. B) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos, se efectuará cuando se haya ejecutado el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto del plan de inversión. **CLAÚSULA NOVENA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** EL DEPARTAMENTO deberá abrir una cuenta en una entidad financiera en dónde se ingresen los recursos de LA FEDERACIÓN, que genere la tasa más alta de rentabilidad, por lo que EL DEPARTAMENTO deberá dejar constancia de ello. Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esa cuenta específica serán reinvertidos en la ejecución del Plan de Inversión, para lo cual EL DEPARTAMENTO, deberá presentar mensualmente los extractos bancarios en donde se constaten los rendimientos financieros al Supervisor y al Comité Coordinador del Convenio.

**CLAÚSULA DÉCIMA.- COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:** Para el cumplimiento del objeto convenido, realizar seguimiento y coordinar las acciones del programa, se contará con un Comité Coordinador, conformado por dos integrantes, un (1) delegado de LA FEDERACIÓN, un (1) delegado de EL DEPARTAMENTO. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos meses y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Aprobar el Plan de Acción y Plan de Inversión del Convenio y su cronograma de actividades en la primera sesión que se lleve a cabo una vez iniciado el Convenio. 2) Efectuar el seguimiento al desarrollo del Plan Acción y Plan de Inversión e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto. 3) Revisar y aprobar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio. 4) Darse su propio reglamento, el cual deberá ser establecido y aprobado a partir de la primera sesión. 5) Aprobar los gastos imputados a los recursos del presente Convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité Coordinador, mediante acta. 7) Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- ORDENADOR DEL GASTO:** Para el manejo de los recursos aportados por las partes, EL DEPARTAMENTO asumirá la ejecución y ordenación del gasto y del pago, cuyos desembolsos deberán corresponder a los

gastos aprobados por el Comité Coordinador del Convenio, con visto bueno de la Supervisión del mismo.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO DEL CONVENIO:** La verificación, supervisión y seguimiento técnico de la ejecución del convenio estará a cargo de un equipo de funcionarios o contratistas tanto de **EL DEPARTAMENTO** como de **LA FEDERACIÓN**, de acuerdo con los siguientes roles: 1) Supervisor del Convenio. 1.1.) El funcionario o contratista de **LA FEDERACIÓN** designado como supervisor de este convenio, tendrá las funciones que establece la normatividad legal vigente al respecto. 2) Por parte de **EL DEPARTAMENTO** el profesional designado mediante acto administrativo, quien ejercerá las funciones conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por **EL DEPARTAMENTO**.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- El convenio que se suscribe, no genera vínculo laboral entre **LA FEDERACIÓN** y **EL DEPARTAMENTO**, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo.

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para la suscripción del presente Convenio.

**CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES:** 1).El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica. 2).Para el cumplimiento de este Convenio cada una de las partes realizará, bajo su cuenta y riesgo, las gestiones y procesos de contratación que estime pertinentes. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3). En caso de que las partes permitan la simple utilización equipos o material de su propiedad para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, ello no constituirá la transferencia del dominio o donación a la otra parte o a los beneficiarios de las actividades de capacitación o formación. 4). Los recursos que cada parte destine para la ejecución del presente Convenio serán administrados de forma autónoma ella. Para el desarrollo de los Convenios específicos, las partes acordarán la forma de manejo de recursos, costos, aportes y demás aspectos financieros que consideren necesario. 5).La información generada en la ejecución del presente Convenio podrá ser utilizada por cada una de las partes dentro de sus propios informes de gestión.



**CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que puedan surgir en desarrollo del presente Convenio, en torno a la interpretación o aplicación de sus Cláusulas o en cuanto al cumplimiento de las obligaciones mutuas, se resolverán por amigable composición entre ellas, y de no ser posible, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias tales como la conciliación y la transacción.

**CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por mutuo acuerdo entre las partes o por caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso las partes suscribirán el Acta de Suspensión, en la que se señalarán los motivos que dan lugar a la misma y la fecha en que se reanudarán las actividades. La suspensión del Convenio no implica el aplazamiento de su fecha de terminación.

**CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** Ninguna de Las partes se harán responsable por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el presente Convenio.

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION:** Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos total ni parcialmente sin previo consentimiento por escrito de las partes. Para el desarrollo del presente Convenio las partes, podrán apoyarse desde el perfeccionamiento del mismo, con las demás entidades de reconocida idoneidad y experiencia quienes podrán coadyuvar con el logro de los fines del presente Convenio.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo por escrito de las partes, de conformidad con las normas vigentes. **PARÁGRAFO.** De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el convenio antes de su vencimiento mediante acuerdo escrito para dicho efecto.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere aprobación de la garantía si la hubiera y la existencia de disponibilidad presupuestal, la publicación del mismo en el **SECOP** y el registro presupuestal por parte de la **FEDERACIÓN**.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses

siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se procederá a la liquidación unilateral en los términos definidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Previo a la liquidación final del presente convenio los supervisores elaborarán y presentarán un informe de ejecución.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA.- BENEFICIARIOS DE GARANTÍAS:** Con el propósito de salvaguardar el objeto del convenio y los recursos que LA FEDERACIÓN aporta al mismo, se hace necesario exigir al DEPARTAMENTO que dentro de la Garantía Única que otorga el contratista seleccionado por la entidad territorial en ejecución del presente convenio, se incluya a LA FEDERACIÓN como beneficiaria de sus amparos, en orden de exigir el cumplimiento del mismo directamente.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente convenio se realizará en el Departamento del **TOLIMA**.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales idénticos, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

Por LA FND,

04 ABR 2017

Por EL DEPARTAMENTO,



**PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA**  
Director Ejecutivo



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Gobernador del Tolima

Elaboró: Jaime Iguaran Sánchez  
Asesor Zona III FND Programa Anti Contrabando  
Revisó: Luis Campuzano

Programa Anti Contrabando Convenio Philips Morris

Revisó: *[Handwritten signature]*  
Aprobó: *[Handwritten signature]*